



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

HA DADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION DE CONCESION DE EXPLOTACION MINERA

RESOLUCION NO. V-13.

CONSIDERANDO: Que por instancia recibida en fecha 3 de enero del año 2011, la sociedad comercial **PORLAMAR, S.R.L.**, entidad organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 130277842, con domicilio para recibir notificaciones en la Calle Francisco Prats Ramírez No. 760, Ensanche El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el Ing. Miguel A. Recio Rodríguez, dominicano, mayor de edad, soltero, Ingeniero Geólogo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0187597-3, solicitó al Ministerio de Industria y Comercio de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No.146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión para explotar Yeso denominada "**LOS CHARQUITOS**", con un área de seiscientos noventa y tres (693) hectáreas mineras, ubicada en las Secciones: Lemba, Tierra Blanca, Los Saladillos y Los Charquitos; Parajes: El Fundo, Los Naranjos, Arroyo Canoa, Arroyo en Medio y Los Cachehuales; Municipios: Cabral, La Salina y Polo; Provincia Barahona.

CONSIDERANDO: Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004 y por el Decreto 571 de fecha 7 de agosto del 2009.

Registrado el	25	de	Septiembre	del	2013
Por	Magdalena E. Segura M.				
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (TY)				
Folio (s)	0266/2013				
	Pérez Pérez				
	Registro (n/a) Público(a) de Derechos Mineros				



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	25 de Septiembre del 2013
Por	Margarita E. Segura M.
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (74)
Folio (s)	0266/2013
	<i>[Firma]</i>
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros	

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, en la forma indicada por la Ley Minera.

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de julio de 2012, mediante Oficio No. 6998 remitido por el Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández Reyna al Ministro de Industria y Comercio, señor Lic. Manuel García Arévalo, otorgó la autorización para suscribir la resolución de otorgamiento de la concesión para explotación de yeso denominada "**LOS CHARQUITOS**", a favor de la sociedad comercial **PORLAMAR, S. R. L.**

CONSIDERANDO: Que hubo una oposición al otorgamiento de la referida concesión, interpuesta por la Cooperativa de Extractores de Yeso Sucesores Cuevas y Compartes que fue denegada por el Ministro de Industria y Comercio, en virtud de las disposiciones del Artículo 180 de la Ley Minera, porque resultaba improcedente por no haber sido interpuesta fundamentándose en derechos mineros adquiridos, como lo estipulan los Artículos 177 y siguientes de la referida Ley Minera y los Artículos 55 y siguientes de su Reglamento de Aplicación No. 207-98 de fecha 3 de junio de 1998.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales.

VISTA: La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del 3 de junio de 1998.

[Firma]

[Firma]



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

Registrado el	25 de Septiembre del 2013
Por	Margulita E. Segura M.
Libro	Concesiones, Contratos y Planos de Beneficio (74)
Folio (s)	0266/2013
	<i>[Firma]</i>
	Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

VISTA: La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas, del 30 de julio del 2004.

VISTO: El Decreto No. 571-09 que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el señor Presidente de la República, con sujeción al Art. 153 de la referida Ley Minera No. 146, según Oficio No. 6998 de fecha 31 de julio de 2012.

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a la sociedad comercial **PORLAMAR, S.R.L.**, entidad organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 130277842, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para explotar Yeso denominada **“LOS CHARQUITOS”**, con una área de seiscientos noventa y tres (693) hectáreas mineras, ubicada en las Secciones: Lemba, Tierra Blanca, Los Saladillos y Los Charquitos; Parajes: El Fundo, Los Naranjo, Arroyo Canoa, Arroyo en Medio y Los Cachehuales; Municipios: Cabral, La Salina y Polo; Provincia Barahona; cuyos linderos se demarcan en el plano anexo firmado; se describen a continuación:



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	25 de Septiembre del 2013
Por	Miguel E. Segura M.
Libro	Concesiones Contratos y Plantas de Beneficio (74)
Folio(s)	0266/2013
	<i>[Firma]</i>
	Registradora) Pública) de Derechos Mineros

El Punto de Referencia (PR) se localiza a una Distancia de 12.79 metros con Rumbos Magnéticos N 66° - 20' Oeste, del centro del cruce del camino que va al Majagual con el camino que conduce de La Lista al Naranja.

El Punto de Partida (PP) se localiza a una Distancia de 50.96 metros, con Rumbos Magnéticos N 06° - 00 Oeste del Punto de Referencia (PR).

El Punto de Referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

VISUALES	RUMBOS MAGNETICOS	DISTANCIAS (MTS.)	A. D. P.
PR - PP	N 06° - 00' Oeste	50.96 "	00°- 00'
PR - V1	N 01° - 30' Este	27.52 "	0°- 30'
PR - V2	N 19° - 20' Este	16.51 "	25°- 20'
PR - V3	N 43° - 30' Este	12.54 "	49°- 30'
PR - CC.	S 66° - 20' Este	12.79 "	119°- 40'

[Firma]

Linderos del área solicitada:

LINEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (METROS)
PP -1	ESTE	315.00 "
1 - 2	SUR	395.00 "
2 - 3	OESTE	1,000.00 "
3 - 4	SUR	1,500.00 "
4 - 5	OESTE	3,000.00 "
5 - 6	NORTE	2,000.00 "
6 - 7	ESTE	3,000.00 "
7 - 8	NORTE	430.00 "
8 - 9	ESTE	1,000.00 "
9 - 1	SUR	535.000 "

[Firma]



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	25 de Septiembre del 2013
Por	Miguel E. Segura M.
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (74)
Folio (s)	0266/2013
	<i>[Firma]</i>
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros	

Superficie: 693 hectáreas mineras.

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y CONDICIONES DE VIGENCIA

La presente concesión se otorga sujeto al plazo establecido en el Artículo 49 de la Ley Minera No. 146/71, según artículos 95 y 98 de la citada ley. Se supedita además, al resultado favorable de la evaluación del impacto ambiental del proyecto, bajo el procedimiento de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

[Firma]

ARTICULO TERCERO: INICIO DE TRABAJOS Y ASPECTOS AMBIENTALES

Los trabajos deberán iniciarse dentro del año subsiguiente a esta resolución, incluyendo los que conciernen a la preparación del yacimiento, definidos en el artículo 19 del Reglamento de Aplicación. Previo a la ejecución de los trabajos susceptibles de impactar el medio ambiente, **LA CONCESIONARIA**, deberá obtener un permiso o licencia ambiental acompañado de un Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), que contemple la etapa de cierre o reclamación, a los fines de garantizar, en lo mínimo, la estabilidad de los terrenos, medidas preventivas contra la degradación ambiental y contaminación de cualquier tipo, disposición de desechos de toda naturaleza en terrenos apropiados al servicio de **LA CONCESIONARIA**, drenajes, reposición de la capa vegetal, cuando fuere el caso y reforestación de las áreas minadas.

[Firma]

No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos, si al mismo tiempo no se procede a cerrar la porción minada (cierres parciales).



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	25	de	Septiembre	del	2013
Por	Magdalena E. Segura M.				
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (T4)				
Folio (s)	0266/2013				
Registrador(a) Pública de Derechos Mineros					

ARTICULO CUARTO: INFORMES

De conformidad con el Art. 72 de la Ley Minera **LA CONCESIONARIA**, entregará a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación, contados los plazos desde la fecha de la presente resolución.

Durante el primer año de la concesión, **LA CONCESIONARIA**, entregará a la Dirección General de Minería copia de la licencia o permiso ambiental y del PMAA. El informe correspondiente al primer año, contendrá, sin carácter limitativo, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación y mercado al cual estén dirigidos los productos.

ARTICULO QUINTO: IMPUESTOS DIRECTOS

LA CONCESIONARIA, pagará el impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, establecido por la Ley 11-92, incluyendo modificaciones y adicionalmente, un cinco por ciento (5%) de sus utilidades al Ayuntamiento correspondiente; de acuerdo con el Art. 117, Párrafo II de la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, pagará semestralmente, por adelantado, durante los meses de junio y diciembre, en la Dirección General de Impuestos Internos correspondiente, el impuesto de superficie previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Art. 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.

LA CONCESIONARIA, pagará además una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

natural, vale decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter minero-industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en las oficinas de aduanas correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva, dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación, todo de conformidad con el Art. 119 de la Ley Minera.

Copia de los comprobantes de los pagos respectivos se entregarán a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago.

ARTÍCULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin carácter limitativo de cualquier otra disposición legal o contractual, si la hubiere, **LA CONCESIONARIA**, queda obligada además a lo siguiente:

1. A no realizar trabajos mineros (calicatas y sondeos) dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión urbana, ni en las proximidades de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, canales de riego, oleoductos, obras públicas de cualquier género, monumentos históricos y zonas militares, guardando por lo menos las distancias especificadas en el Art. 13 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.
2. establecer con los propietarios y ocupantes legítimos del suelo, acuerdos sobre indemnización por daños previsibles e inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Copia de los acuerdos suscritos en la materia se depositarán en la Dirección General de Minería, adjuntos al informe correspondiente.

Registrado el	25 de Septiembre del 2013
Por	Margalida E. Segura m
Libro	Concesiones, Contratos y Planes de Beneficio (14)
Folio (s)	0266/2013
	<i>[Firma]</i>
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros	



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Registrado el	25 de Septiembre del 2013
Por	Magnolia E. Seyram
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Minerías (74)
Folio (s)	0266/2013
	<i>[Firma]</i>
	Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

3. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que dispongan la Dirección General de Minería y/o Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre higiene y seguridad mineras.
4. A llevar libros de contabilidad debidamente formalizados.
5. A tener un domicilio y un representante inscrito en la Dirección General de Minería.

[Firma]

ARTICULO SEPTIMO: SUSPENSION TEMPORAL DE LOS TRABAJOS

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley No. 64-00 otorga al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) o por una emergencia ambiental.

[Firma]

ARTICULO OCTAVO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente Resolución constituye un acto regulado por la Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha 3 de junio de 1998, catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud, la presente resolución rige, tanto para la extracción como para el procesamiento del o los minerales autorizados en los Artículos 3 y 42 de la Ley Minera.



REPÚBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, R. D.

“Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte”

Registrado el	25	de	Septiembre	del	2013
Por	Guadalupe E. Peyram				
Libro	Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficio (19)				
Folio (s)	0266/2013				
	<i>[Firma]</i>				
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros					

La Ley Minera No. 146/71 de fecha 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207/98, de fecha 3 de junio de 1998, complementan esta Resolución en los asuntos no tratados.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013).

Aprobado por la:
Dirección General de Minería.

[Firma]
ING. ALEXANDER MEDINA HERASME
 Director General de Minería

Aprobado por el:
Ministerio de Industria y Comercio.

[Firma]
LIC. JOSE DEL CASTILLO SAVIÑON
 Ministro de Industria y Comercio



[Iniciales]
JCS/AMH/RN/lp.-